

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 299-07 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, para ser destinados a la construcción de un parqueo para los contribuyentes y empleados de la Dirección General de Impuestos Internos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299-07

CONSIDERANDO: Que la sede central de la Dirección General de Impuestos Internos está ubicada en un sector de la ciudad que concentra una gran cantidad de instituciones gubernamentales, la mayoría de las cuales carecen de áreas de parqueos adecuadas para las personas que demandan de sus servicios.

CONSIDERANDO: Que la inexistencia de áreas de parqueos, unida a las prohibiciones de estacionamiento en las calles del sector, dirigidas a evitar entaponamientos de las vías, dificultan aún más las posibilidades de parqueo para los contribuyentes que diariamente visitan la sede central de la Dirección General de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está en el deber de ofrecer facilidades de parqueo a todos los contribuyentes de los impuestos internos nacionales que sustentan el gasto público nacional.

CONSIDERANDO: Que para estos fines se hace necesario la adquisición por parte de Estado dominicano y/o la Dirección General de Impuestos Internos de varios solares propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidos a la Dirección General de Impuestos Internos y destinadas a la construcción del parqueo necesario para el uso de sus contribuyentes y empleados, la adquisición por el Estado dominicano de los solares que se describen a continuación:

- 1- Solar No. 1, de la Manzana No. 159, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área superficial de 1,327.30 metros cuadrados, amparado en el Certificado de Título No. 2003-12340, Libro LI877, Folio 167, propiedad de Guillermina Ángela LLovet Furet y Teresa Margarita LLovet Furet;
- 2- Solar No. 15-A, de la Manzana No. 159, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área superficial de 725.92 metros cuadrados, amparado en el Certificado de Título No. 58-4475, Libro 243, Folio 250, propiedad de Gladis Melba Jiménez Batista;
- 3- Solar No. 14-Ref. de la Manzana No. 159, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área superficial de 725.86 metros cuadrados, amparado en el Certificado de Título No. 73-3340, Libro 497, Folio 93, propiedad de Danilo Augusto Heyaime Pérez;
- 4- Solar No. 2-A, de la Manzana No. 159, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área superficial de 592.05 metros cuadrados, amparado en el Certificado de Título No. 88-3813, Libro 1097, Folio 108, propiedad de la compañía Chez Woo Inmobiliaria, C. por A.;
- 5- Solar No. 2-B, de la Manzana No. 159, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con área superficial de 855.53 metros cuadrados, amparado en el Certificado de Título No. 92-546, Libro 1230, Folio 69, propiedad de Aylis, S. A.

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles citados, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los solares indicados en el Artículo 1 del presente decreto, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471 del 2 de noviembre de 1964.

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados solares, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, de fecha 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Impuestos Internos, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 300-07 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 300-07

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente